

Que, según los artículos 52, 53 y 56 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Censos, expedido por el Consejo Nacional de Estadística y Censos el 25 de noviembre de 1976, las comisiones especiales se establecerán de acuerdo al criterio del INEC, con el carácter de permanente o no, y se constituirán por representantes del INEC, quienes actuarán como coordinadores de las mismas, y por representantes de las Instituciones productoras de estadística y de los usuarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- Establecer como organismo auxiliar y asesor del Instituto Nacional de Estadística y Censos la Comisión Especial de Estadísticas Agropecuarias.

Art. 2.- Conformar la referida Comisión Especial con representantes del INEC, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, del Banco Central del Ecuador, Corporación para la Promoción de las Exportaciones e Inversiones, Fundación para el Desarrollo Agropecuario, Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Proyecto Sistema de Información y Censo Agropecuario SICA, y como miembros invitados: Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior, Integración y Pesca, Consejo Nacional de Mujeres, Corporación Financiera Nacional, Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos y Asociación de Bancos Privados, sin perjuicio de que posteriormente sean incluidos representantes de otras instituciones según lo requiera la temática que aborde esta Comisión.

Art. 3.- Designar al Director de Estadísticas Económicas como representante principal por parte del INEC en la Comisión Especial de Estadísticas Agropecuarias.

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Quito, 11 de febrero de 1999.

f.) Dr. Germán Rojas Idrovo, Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Nº 019-DIRG-99

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que, el artículo 13, inciso segundo de la Ley de Estadística prevé el establecimiento de comisiones especiales que funcionan como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);

Que, conforme lo establece el artículo 10, literal h) de la Ley de Estadística, le corresponde al INEC coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales;